CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
LIBRO I – TITULO II – CAPITULO IV – ARTS. 59 a 67
CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE BUENOS AIRES
LIBRO I – TITULO II – CAPITULO IV – ARTS. 59 a 67
CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE ENTRE RIOS
LIBRO I – TITULO II – CAPITULO IV – ARTS. 56 A 64

•

CUADRO Nº 3

•

Rebeldía*

En cualquier clase de proceso contencioso,

si el demandado (con domicilio conocido y que ha sido debidamente citado) no comparece (CF, 59; BA, 59; ER, 56) –recuérdese que la citación debe hacerse por cédula, pues la rebeldía supone que el demandado haya tomado conocimiento de la demanda (CF, 135, 1º); BA, 135, 1º); ER, 132, 1º); si se trata de personas inciertas o con domicilio desconocido, del contexto de la ley surge, contingentemente, que no es posible efectuar la declaración de rebeldía, a pesar de constituir un supuesto de contumacia, aun cuando el Estado designe un defensor a quien no cumplió con la carga de comparecer: en tal caso corresponde notificar por edictos que se publican por dos días (CF, 145; BA, 145; ER, 143) y, si vencido el plazo no comparece, es menester el nombramiento de Defensor Oficial (CF, 343; BA, 343; ER, 341)–

en el plazo establecido para que comparezca y conteste la demanda, que es de:

- 15 días en el proceso ordinario (CF, 338; BA, 337 y 340; ER, 325)
- 10 días en el sumario (CF, 486; BA 484; ER, 472)
- 5 días en el sumarísimo (CF, 498, 2º); BA, 496, 2º); ER, 484, 2º))
- 30 días, si la demanda se entabla con la Nación (ley 3952, modif. por ley 11.634, art. 4º)
- el que fije prudencialmente el juez si el demandado reside fuera de la República (CF, 342; BA, 340; ER, 328).

Cuando el demandado no se encuentra en la jurisdicción que se le demanda, el plazo se amplía conforme a lo dispuesto en CF, 158; BA, 158; ER, 155.

Se trata de días hábiles (CF, 156; BA, 156; ER, 153), contados desde el día siguiente al de la notificación (CF, 156; BA, 156; ER, 153).

Para el caso de varios demandados, con domicilio en distintas jurisdicciones, ver también CF, 344; BA, 342; ER, 330.

si cualesquiera de las partes abandona el juicio después d

si expresamente se revocó el mandato en el expediente (CF, 53, 1º); BA, 53, 1º); ER, 50, 1º))

y el poderdante –sin necesidad de emplazamiento o citación– no compareció por sí o constituyó nuevo apoderado (CF, 53, 1º); BA, 53, 1º); ER, 50, 1º))

si el representante renunció al mandato (CF, 53, 2º); BA, 53, 2º); ER, 50, 2º))

y el poderdante no nombró reemplazante o no compareció por sí en el plazo fijado por el juez (mediante resolución que se le notificara por cédula en su domicilio real) (CF, 53, 2º); BA, 53, 2º); ER, 50, 2º))

si compr
pacidad d
5º); BA,

los intere
nocido no
a derecho
el juez (m
se les not
53, 5º);

el juez, a pedido de la otra parte, declara la rebeldía (CF, 59; BA, 59; ER, 56) de quien no cumplió con la carga de comparecer o abandonó el juicio, mediante resolución que se notifica

(continúa en el dorso)

(viene del dorso)

- por cédula (CF, 59; BA, 59; ER, 56) si el domicilio es conocido (la notificación se practica en el domicilio constituído (CF, 40; BA, 40; ER, 37), y sólo en su defecto, en el domicilio real).

por edictos (CF, 59; I
(Recuérdese que para
parte, al menos inicial
al supuesto de que al
luego a otro desconoci
2 días en el Boletín O
último domicilio del ci
CF, 147; BA, 147; ER,
ningún caso la notifica

Efectuada la notificación y sin necesidad de que transcurran los 3 días necesarios (CF, 239; BA, 239; ER, 236) para que se consienta, en razón de que la providencia que declara la rebeldía no tiene efecto preclusivo pues puede ser revocada en cualquier estadio del proceso, con la única condición de que el rebelde comparezca (CF, 64; BA, 64; ER, 61),

el proceso debe seguir regularmente (CF, 60; BA, 60; ER, 57), pero las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de la ley (CF, 59; BA, 59; ER, 56).

A pedido de parte, el juez podrá decretar medidas precautorias (CF, 63; BA, 63; ER, 60)(Ver al respecto los arts. CF, 195 a 237; BA, 195 a 237; ER, 192 a 234, y especialmente CF, 212, 1º); BA, 212 1º); ER, 209 1º), tendientes a asegurar

el objeto del juicio si el rebelde es el demandado (CF, 63; BA, 63; ER, 60).

las costas,

Las medidas subsistirán hasta la terminación del juicio, a menos que el rebelde comparezca y justifique haber incurrido en rebeldía por causas que no haya estado a su alcance vencer (CF, 65; BA, 65; ER, 62).

En ambos casos, el litigante no rebelde puede pedir sentencia, llegado el momento oportuno (ver cada proceso en particular). Puede suceder que:

el juez considere necesario abrir el pleito a prueba o mandar practicar las medidas tendientes al esclarecimiento de la verdad de los hechos,

en cuyo caso, abre la causa a prueba por el término que corresponda (ver "Procedimiento probatorio").

el juez dicte sentencia (s
1º); BA, 354, 1º); ER 3
el sentido de subsistent
afirmados por qu

la cual deba notificarse

en 30; o caso, abre la causa a prueba por el término que corresponda (ver "Procedimiento probatorio").

Contra el auto que decreta la apertura a prueba de la causa, cabe el recurso de reposición (ver el cuadro respectivo).

Cerrado el período probatorio, el juez dicta sentencia (ver comienzo de la columna paralela).

la cual debe notificarse en
(CF, 62; BA, 62;

comparezca antes de dictarse la sentencia, o después de ella, pero antes de estar *ejecutoriada*

no s

es admitido como parte, cesando el estado de rebeldía, entendiéndose con él la sustanciación posterior de la causa, sin que ella pueda retrogradar en ningún caso (CF, 64; BA, 64; ER, 61):

salvo

si comparece antes de dictada la sentencia (arg. a contr. del art. 66 CF, 66 de BA y 63 de ER) y apela luego de ésta (si le resulta adversa),

si comparece después de dictarse la sentencia y apela de ella,

puede recibirse la causa a prueba en 2da. instancia, en los términos del art. 260 inc. 5º ap. a) de CF; 255, inc. 5º, ap. a) de BA y 252, inc. 5º, ap. a) de ER. (CF, 66; BA, 66; ER, 63).

* Este cuadro sinóptico desarrolla la t
procesales que presenta el rubro. Están p
que pueden surgir en el desenvolvimiento
a una síntesis esquemática de los pocos
contacta con todas las normas legales
supuestos, respecto de los cuales el aut
interpretación doctrinaria contradictoria.

El lector que quiera conocer el tema e
lectura desde arriba y seguir hacia abajo
desee consultar un determinado supuest
corresponde y desde allí remontarse a s
derivaciones.

A los efectos de conferirle a cada ca
norma que corresponde. Cuando sólo
refiriendo al Código de Procedimientos.